

## **Voto en discordia del consejero José Pereyra López**

Seguidamente presento mi sustento por el cuál he **votado en discordia** respecto del Tema 2: Análisis, discusión y/o aprobación de la modificación del TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, incluido en la agenda de la sesión 053/Extraordinaria del Consejo Directivo de SUNEDU, convocada y realizada el día lunes 30 de diciembre de 2024.

### **Antecedentes:**

1. En la sesión N° 051-2024 del Consejo Directivo de SUNEDU, convocada y realizada el miércoles 18 de diciembre de 2024, se incluyó en la agenda como Tema 3, el siguiente: *Análisis, discusión y/o aprobación de la propuesta normativa de registro de nueva oferta académica de universidades y escuelas de posgrado*. La presentación estuvo a cargo de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria de la Sunedu (DIRTENSU). Terminada ésta, se procedió a recibir la opinión de los consejeros y en mi turno manifesté no estar de acuerdo con la propuesta dado que no reflejaba su propósito, el que de acuerdo con su título indicaba **“Registro de nueva oferta académica”**. En mi opinión ello implica un trámite administrativo de recepción de la documentación requerida y el registro automático de la solicitud de la modificación de la oferta académica por una universidad previamente licenciada.

En ningún caso este trámite de registro debería incorporar una evaluación previa de las condiciones básicas de calidad (CBC) de la propuesta de nueva oferta académica mediante un expediente y con un alcance que se asemeja al proceso de licenciamiento que no se ajusta al marco legal vigente.

2. En la sesión N° 053-2024 del Consejo Directivo de SUNEDU, convocada y realizada el lunes 30 de diciembre de 2024, se incluyó en la agenda como Tema 2, el siguiente: *Análisis, discusión y/o aprobación de la modificación del TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU*. La presentación estuvo a cargo de la Secretaría General. Terminada esta, se procedió a recibir la opinión de los consejeros y en mi turno manifesté en línea con mi argumentación sustentada en la sesión N° 051-2024 del Consejo Directivo de SUNEDU, mi desacuerdo con la modificación del TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU que incluía las modificaciones propuestas a los servicios prestados en exclusividad de la SUNEDU, referidos a:

- La emisión de constancias de inscripción de grados y títulos.
- La emisión de constancias de verificación de datos de autoridades.

Y la incorporación de procedimientos administrativos vinculados con:

- La autorización de inicio de actividades de promotoras de universidades privadas.
- El registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado.

3. Recogiendo el numeral 4.6 del Informe N° 01162-2024-SUNEDU-SG-OAJ que a la letra dice: "De otro lado, el artículo 53 del TUO de la LPAG precisa que, procede para las entidades, establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad, la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. ", reitero que el proceso administrativo de Registro de nueva oferta académica debe ser de carácter automático y dejar que la verificación de las CBC se realice en ocasión de la supervisión posterior por parte de la SUNEDU.

4. Para profundizar en mis argumentos y sustento que ya era reiterativo, solicité en la sesión que el funcionario a cargo de la elaboración de la metodología y cálculo de la tabla ASME del procedimiento administrativo en mención, explique la estructura y valores aplicados.

Hallazgos:

- Se han considerado 35 actividades, lo cual evidencia que estamos ante un procedimiento que no se ajusta a la finalidad de "Registrar". A título demostrativo señalo tres de las 35 actividades:

<b>Actividad</b>	<b>Minutos</b>
Revisar los documentos de la solicitud de registro de la modificación de la oferta académica, para dar admisibilidad.	460
Evaluar los documentos presentados en la solicitud de registro de la modificación de la oferta académica.	2400
Elaborar informe de registro de la modificación de la oferta académica y enviar al responsable de sub-equipo mediante correo electrónico.	1610

- El total de minutos del procedimiento suma 14,400 (240 horas) por cada programa lo cual deriva en una tarifa de S/21,818. Considero totalmente desproporcionado este costo sobre el presupuesto de las universidades públicas y privadas.
  - Visto lo presentado por el área responsable de la propuesta del tema, ratifiqué mi posición de desacuerdo.
5. Está plenamente vigente la obligación de que las universidades públicas y privadas cumplan con las CBC en toda su oferta. Tanto en la que fue verificada durante su proceso de licenciamiento, como la que ha sido creada desde el 2022 que cambió la norma. En ese sentido, la verificación oportuna de dichas CBC de la nueva oferta de programas corresponde que se enmarque en la normativa vigente, es decir, en el cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización que tiene actualmente la SUNEDU, tal como ha quedado establecido en el artículo 15-A de la Ley Universitaria N° 30220, modificada por la Ley de Endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2025.
  6. La SUNEDU tiene la plena potestad de establecer la documentación necesaria que debe presentar la universidad en su solicitud de la modificación de la oferta académica y en la creación de nuevos programas. Y en esa línea, el registro debe ser automático, luego de la entrega de la documentación correspondiente. La verificación de la calidad de la propuesta y el cumplimiento de las CBC forma parte de la supervisión posterior a la que también está facultada la SUNEDU.
  7. Adicionalmente, la resolución de superintendencia 092-2024-SUNEDU que aprueba la ***“Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”*** ha incorporado en su punto 9 que: *las solicitudes de modificación de oferta académica licencia presentadas a la SUNEDU antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se adecuan a la presente norma en lo que corresponda.*

Este último punto genera una irregular retroactividad y una situación de incertidumbre jurídica a las universidades que ya han registrado su nueva oferta, y que lo que corresponde es que la SUNEDU verifique el cumplimiento de las CBC a través de los mecanismos de supervisión, como corresponde.

### **Conclusión**

1. Mi voto en discordancia con respecto a la incorporación en el TUPA de la SUNEDU del procedimiento administrativo denominado: **“Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”**, procedimiento que se

basa justamente en la resolución de superintendencia 092-2024-SUNEDU que aprueba la **“Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”**, se sustenta en que dicha incorporación contraviene el marco legal vigente, genera incertidumbre legal a las universidades, no se ha evidenciado un sustento robusto sobre el cálculo de costos realizado y tiene un alto riesgo de generar contingencias legales a la SUNEDU, lo cual puede dañar su imagen y legitimidad.

2. Por todo lo anteriormente expuesto y argumentado, es que decidí que mi voto sea en discordia y que así quede registrado en el Acta de la sesión N° 053-2024/ Extraordinaria del Consejo Directivo de SUNEDU, convocada y realizada el lunes 30 de diciembre de 2024; así como en las publicaciones que realice la SUNEDU al respecto.

Surco, 3 de enero de 2025

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'José Pereyra López'.

José Pereyra López  
Consejero